



Expediente: **SCQ-132-0335-2021**  
Radicado: **AU-00285-2022**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **04/02/2022** Hora: **14:35:13** Folios: **2**



**AUTO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado de queja N° SCQ-132-0335 del 01 de marzo de 2021, se denunció (...) **TALA DE 1 HECTÁREA APROXIMADAMENTE DE BOSQUE NATIVO QUE PROTEGE FUENTES HÍDRICAS.** Lo anterior en la Vereda El Tabor de municipio de San Carlos.

Que en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita al sitio de interés el día 12 de marzo de 2021, generándose el Informe Técnico con radicado N° 01741 del 26 de marzo de 2021, mediante el cual y con oficio CS-02724 del 06 de abril de 2021, se recomendó "(...) a la sucesión familia Morales que permita que el área donde se realizó la rocería se revegetalice naturalmente, además se conserve la totalidad de la vegetación natural existente en el área de protección hídrica de la fuente de agua sin nombre conocido que pasa por el predio (10 m a cada margen de la fuente).

la señora Eugenia Monsalve deberá realizar la siembra de 100 árboles nativos de la zona en el área del predio intervenido o en algún otro predio como compensación a las labores realizadas.

informar a la señora Eugenia Monsalve que de requerir aprovechamiento forestal de tipo doméstico persistente o único deberá tramitar y obtener el permiso de aprovechamiento forestal por parte. (...)

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 25 de enero de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado N° 00611 del 03 de febrero de 2022, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

**"25. OBSERVACIONES:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Recomendar a la sucesión familia Morales, que permita que el área donde se realizó la rocería, se revegetalice naturalmente, además se conserve la totalidad de la vegetación natural existente en el área de protección hídrica de	25-01-2022	X			El área intervenida se encuentra totalmente enrastrada recuperándose naturalmente, no se ha continuado con su intervención encontrándose la

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



la fuente de agua sin nombre conocido que pasa por el predio (10 m, a cada margen de la fuente)				vegetación en estado de la sucesión inicial rastrojo bajo.
La señora Eugenia Monsalve deberá realizar la siembra de 100 árboles nativos de la zona en el área del predio intervenida o en algún otro predio, como compensación a las labores realizadas.	25-01-2022	X		Aunque la señora Eugenia Monsalve no realizó la siembra de los árboles requeridos, el área intervenida se encuentra totalmente enrastrojado recuperándose naturalmente.

## 26. CONCLUSIONES:

- ✓ La familia Morales ha permitido el desarrollo de la sucesión natural del bosque en el área intervenida por la rocería realizada.
- ✓ La zona de protección de la fuente de agua se conserva protegida.
- ✓ El área en la cual se requirió a la señora Eugenia Monsalve la siembra de 100 árboles se encuentra totalmente recuperada con rastrojo bajo, recuperándose naturalmente.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 00611 del 03 de febrero de 2022, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. SCQ-132-0335-2021, toda vez que no existen acciones que ameriten el control y seguimiento de esta Corporación.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-132-0335 del del 01 de marzo de 2021.
- Informe Técnico con radicado N° 01741 del 26 de marzo de 2021.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N00611 del 03 de febrero de 2022

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-0335 del 01 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

## PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: SCQ-132-0335-2021.**

Asunto: Queja ambiental

Proyecto: V. Peña P.

Técnico: H Marín

Fecha: 04/02/2022.